

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7,50 >
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

Lo de los tres años

Ahora se percatan algunos periódicos de que es una condición innecesaria y nociva el obligar á llevar tres años en la escuela que se desempeña, para tomar parte en los concursos de ascenso y traslado.

¡En verdad que han tardado!

Al cabo de nueve años casi en que se exigía por primera vez, (en el Reglamento de 1896, inspirado tal vez por algunos amigos de los que ahora se quejan) y es hora de negar la *ventaja* de llevar los tres años sabios.

Nosotros clamamos en este y otros periódicos contra esa condición, que nos perjudicó en alto grado, obligándonos á trasladarnos dos ó tres veces hasta conseguir la anhelada vecindad al país querido. ¡Y gracias que lo conseguimos al cabo!

Mas todavía hay una cosa en esto que es altamente injusto.

Se clamaba una y otra vez por el espectáculo que dábamos al mundo de tanto movimiento en las escuelas.

No se tuvo en cuenta nada para legislar ni para los concursos de traslado y ascenso.

Mas al querer hacer extensiva la prohibición al concurso único, se creyó que se les perjudicaba en alto grado en no dejarles efectuar esos ascensos de 20 ó 30 pesetas, y se suprimió la prohibición para los maestros que á él aspiraban.

Es decir, que no se consiguió nada respecto al movimiento en las escuelas de menos de 825 pesetas, que continúa lo mismo que antes.

¡Precisamente donde hacía más falta obligar á estar algún tiempo!

No tanto como tres años, pero sí al menos dos,

teniendo en cuenta que hay dos veces al año concurso único, y que hay muchas plazas para solicitar.

En los de traslado y ascenso, nos vemos obligados á estar por lo menos cuatro años hasta trasladarnos.

Porque anunciándose solo una vez al año, cuando han pasado los tres, ya se ha anunciado el de aquel y hay que esperar á los tres y medio, ó tres años y ocho ó nueve meses, hasta que se anuncia el del año.

Entre anuncios, propuestas y demás, se llega á los cuatro años.

Eso en el caso más favorable, ó sea el de que haya vacantes que convengan en el concurso de traslado.

Si no las hay, ¡otro año más!

De modo que los tres años se convierten de hecho en cinco.

No; es preciso que eso desaparezca.

Y ya que nuestros periódicos de la Corte empiezan esa campaña contra la condición injusta á inconveniente, continúenla en buen hora.

¡Todo eso tendremos que agradecerles!

Mientras tanto, el que desee trasladarse por no probarle el clima á él ó á alguno de su familia, por discordias en el pueblo, por incompatibilidad con las autoridades, ó por otra cualquier causa, trabaje sin gusto y por pura necesidad, únicamente por cumplir con su deber, y no hay que esperar de él iniciativas provechosas, rumbos nuevos en la manera de ser de la enseñanza, que es la que al fin y al cabo pierde, ó por lo menos no gana, con esa obligación de estar sujeto el Maestro á aquella escuela, como el perro á la cadena.....

Con la limitación impuesta por el real decreto

de 31 de julio y disposiciones aclaratorias, es indudable que ha de contenerse mucho el afán inmoderado de solicitar en todas las escalas; pues de él no se escapa nadie.

¿Por qué, pues, no hacer desaparecer esa otra circunstancia de los tres años, injusta, inconveniente é innecesaria?

F. SARRABLO.

EL TÚ Y EL USTED

Firmado por «Casiano» apareció en el número 772 de EL MAGISTERIO SORIANO perteneciente al 22 de febrero último, un artículo titulado «Sección amena, ¿tú ó usted?» en el que estamos perfectamente de acuerdo, como puede verse en el siguiente que, con el epígrafe que hemos puesto, y firmado por nosotros se publicó en *El Magisterio Aragonés* del 5 de julio de 1885, ó sea hace cerca de veinte años.

Demos, siquiera sea por poco tiempo, alguna tregua á los asuntos de la profesión, que de suyo son sin duda más importantes para nosotros, pero dedicarnos á tratar un punto que también afecta en parte á nuestra clase. Cual sea ésta, puede adivinarse por el epígrafe que hemos dado á este trabajo.

Diversas y encontradas opiniones se han emitido sobre si debe ó no permitirse á los niños que tut-en á los auteros de sus días. No necesitamos registrar muchas bibliotecas ni hojear gran número de volúmenes para dar con defensores del *tú* ó del *usted*, fundándose unos en el cariño y otros en el respeto, ya que no apoyen sus razones en la moda ó en el apego á lo antiguo.

Dejemos hablar á la ilustrada señora Sinués que defiende la primera opinión en uno de los capítulos de su preciosa novela «El Angel del Hogar». Yo me honro, dice, con la amistad de infinitas familias, en las que habian de *tú* los hijos á los padres, y sin embargo, al primer golpe de vista se conocen cuáles son éstos, por las distinciones, los cuidados y la ternura de que se les rodea. Yo tengo orgullo en decir que he llamado de *tú*, no sólo á mis padres, sino á los padres de éstos, y que la veneración, amor y respeto que unos y otros me han inspirado, son tales, que jamás me han permitido disgustarles en lo más leve».

¿Qué espectáculo (continúa) es más dulce? El que ofrece un niño que se abraza á su padre confiadamente y le dice al oído estas palabras: Papá

¿quieres que no me vaya tan pronto á acostar? el que presenta una criatura que á diez pasos de su padre, y con aire brusco murmura: ¿quiere usted que me esté un poco más?»

Añade que es fácil decidir, observando e semblante de los dos niños; pues el primero revela dicha y bienestar y el segundo un temor servil; pero que, sin embargo, aquel que llama de *tú* á su padre, es probable, (el *posse* nadie lo niega) que sea con él más tierno, amante y atento que el que le llama de *usted*.

Con permiso de tan distinguida escritora, nosotros debemos manifestar que creemos que puede un padre ser cariñoso con sus hijos, y pueden también éstos amar á sus padres, lo mismo tratándolos de *tú* que de *usted*. Nosotros conocemos algunas familias en que los hijos tutean á sus padres, sin que por eso dejen de respetarlos cual deben, pero en cambio, no faltan ejemplos, por desgracia, hoy que tan poco se cuidan ni acuerdan muchos padres de que lo son, de tratarlos sus hijos peor que á los inferiores, escudados tal vez con el tratamiento que siempre les han dado. No negamos que lo mismo puede suceder y sucede efectivamente en las familias á cuyos hijos se obliga á que traten de *usted* á sus padres, pero parécenos que en este caso no pueden al menos escudarse con el tratamiento como en otro caso.

Juzgamos, pues, que pueden hallarse el cariño mezclado con el respeto en el tratamiento de *usted*, como lo hemos tenido nosotros, que siempre lo hemos dado á nuestros queridos padres, sin que tampoco nos hayan permitido faltarles.

No por esto diremos que rechazamos nada que hoy parece se va introduciendo, pues no somos *ehapados á la antigua*, ni llamamos *poca dignidad y criminal condescendencia*, como dice la señora Sinués que llaman algunos al tratamiento de *tú*. No; lo mismo pueden hallarse unidos el amor y la veneración á los padres en uno que en otro, pero confesamos que nos parece más respetuoso y adecuado el de *usted*, porque aun cuando indica más cariño el de *tú*, también envuelve en sí, según nuestro modo de ver, cierta familiaridad, cierta igualdad y hasta inferioridad, que creemos no conviene á los padres.

Y que llamemos de *tú* á Dios, nuestro Criador y Padre común, tampoco nos parece ser razón para llamar así, por consecuencia, á nuestros padres. Parécenos, sí, que ese tratamiento, cuando se dirige al Hacedor, adquiere en nuestra boc

una fuerza que no vemos en el trato familiar, por el tono y forma en que se presencia, fuera de que, en muchos casos, le cambiamos por el de *vos*, y entonces ya muda de aspecto la cuestión.

Refiriéndose á este asunto un escrito de nuestro siglo, autor de un Catecismo de Doctrina, dice: «Deben darles (los hijos á los padres) tanto en sus acciones como en sus modales, todas las señales y pruebas de la mayor reverencia. No está (digámoslo de paso) con este profundo respeto la moda introducida en algunas familias de permitir á los hijos que les den un tratamiento que en España sólo se usa con los inferiores, y á lo más con los ignales. Decir un hijo á sus padres *¿Qué quieres? ¿qué te se ofrece?* es una falta de respeto en todo buen sentido. Nada puede dispensar á los hijos del respeto debido á sus padres, no digamos la moda ó la niñez, pero ni la ancianidad, ni los puestos más elevados, ni el trono mismo. «Este es también nuestro sentir, según ya hemos manifestado, sin que por eso seamos tan exagerados que abominamos de los padres que permiten á sus hijos que los tuteen, siempre que sepan guardar su puesto, haciéndose amar y respetar al propio tiempo, cosa que no harán seguramente muchos de los que permiten este tratamiento solamente porque es moda ó por imitar á las clases elevadas.

Pasemos ahora á considerar este asunto bajo otro punto de vista, ó sea por lo que interesa á la clase. Existen todavía algunos maestros que, creyendo sin duda que han de ser más respetados por sus discípulos, los tratan de *usted*, aun que sean de muy poca edad. Aquí es donde quisiéramos tener la fácil pluma de la castiza escritora que arriba hemos tenido el honor de nombrar, para tratar de convencer á los que disientan de nuestra opinión.

Es una verdad que hoy está fuera de toda duda, que en la educación de la niñez conviene hacer muy poco uso de los castigos corporales y procurar regirlo por la persuasión. Debe el maestro granjearse la confianza y benevolencia de los niños con su carácter, amabilidad y dulzura, y tenerles un sincero y cariñoso afecto. Para esto es naturalmente indispensable bondad á la vez que firmeza de carácter, necesario es amar á sus discípulos, sin dejar la severidad. ¿Y no conduce al fin de captarse el maestro las simpatías de los niños por su amabilidad por sus palabras cariñosas, el tratamiento que en ellos emplee?

¿No es más natural y más dulce decir un maestro á uno de sus discípulos: «Anda, procura apren-

der luego esta lección, y así, además de complacerme, y cumplir con tu deber, alcanzarás el premio», que no: «Aprenda V. esta lección para mañana, por que si no, llevará V una paliza?» Opinamos que sí, pues probado está que se consigue más por los medios suaves que por los castigos, sin que por esto digamos, ni mucho menos, que deban suprimirse de todo éstos.

Deduzcamos, por consiguiente, que debe usarse en las escuelas el tratamiento de *tú*, como más cariñoso, y echar á un lado el de *usted*, como propio de los tiempos en que campaba por sus respetos el brutal adagio: «la letra con sangre entra».

FÉLIX SARRABLO BAGÜESTE

Agreda, marzo-1905.

REFORMAS EN LA ENSEÑANZA



El ministro de Instrucción pública el día 11 del actual dió cuenta en el Consejo del Ramo de un proyecto de reorganización de la primera enseñanza.

He aquí el texto de las citadas bases:

1.^a El sueldo de los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza será el que determina la siguiente escala:

Primera categoría, á 3.000 pesetas; segunda id., á 2.750; tercera id., á 2.500; cuarta id., á 2.100; quinta id., á 1.750; sexta id., á 1.400; séptima id., á 1.100; octava id., á 1.000.

2.^a El número de maestros de cada categoría, á medida que los recursos del Tesoro lo permitan, se irá aumentando hasta llegar, por ahora, á 30.000 de ambos sexos.

2.^a Todos los maestros comprendidos en las categorías de la primera á la séptima, ambas inclusive, vendrán obligados á dar la enseñanza de adultos, por la cual percibirán la gratificación correspondiente á la quinta parte del nuevo sueldo.

Esta gratificación quedará en lo sucesivo asignada, con carácter fijo, á la escuela á que corresponda en la adaptación de esta reforma, sin que aumente ni disminuya, con relación al sueldo del maestro.

Se reorganizará la enseñanza de adultos en forma que no imponga á los maestros exceso de trabajo, perjudicial para el buen servicio.

4.^a Los maestros de primera enseñanza continuarán teniendo derecho á habitación, que seguirán abriendo los Municipios, y no percibirán ningún otro emolumento ni gratificación á cargo del Estado. Se procurará que la escuela esté siempre en local aparte de la vivienda del maestro.

5.^a Quedan suprimidas las retribuciones de los niños pudientes, los que solo abonarán una cantidad, que no excederá de dos pesetas por curso, en concepto de matrícula.

6.^a La jubilación será forzosa á los setenta años de edad.

7.^a La caja de derechos pasivos del magisterio se nutrirá:

1.^o Con el 6 por 100 de descuento sobre todos los sueldos activos y pasivos de los maestros.

2.^o Con las economías del movimiento del personal.

3.^o Con el importe de la matrícula de los niños pudientes que asistan á las escuelas públicas; y

4.º Con la subvención del Estado.

8.º Los maestros auxiliares pasarán á ocupar escuelas públicas ó secciones de éstas con arreglo á la categoría que por su sueldo actual deba corresponderles en el escalafón, suprimiéndose la clase de auxiliares para lo sucesivo.

9.º Será obligatoria la prueba de aptitud profesional para el ascenso, y á la tercera vez que en ella sea rechazado un maestro, será dado de baja definitivamente en el magisterio.

10. Con arreglo á las categorías indicadas en la base primera, se formarán dos escalafones generales, uno de maestros y otro de maestras, por orden de sueldos, de mayor á menor y por rigurosa antigüedad dentro de cada uno de ellos.

11. Para ingresar en la octava categoría será preciso haber sido aprobado en el ejercicio de oposición que se determine por el reglamento.

12. Las vacantes de la séptima, sexta y quinta categorías se proveerán por ascenso entre los que figuren en el escalafón en las inmediatas inferiores, respectivamente, mediante las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento. Esas pruebas se harán en las provincias, guardando el orden de antigüedad los aprobados.

13. Las vacantes de la cuarta categoría serán provistas mediante dos turnos:

1.º Oposición libre, á la que podrán concurrir todos los que tengan el título de maestros; y

2.º Oposición entre los maestros que figuren en la quinta, sexta, séptima y octava categorías.

14. Las vacantes de la tercera y segunda categorías se cubrirán por ascenso entre los que formen las tercera y cuarta, mediante las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento, guardando la antigüedad del respectivo escalafón los aprobados.

15. Las vacantes de la primera categoría se proveerán mediante dos turnos:

1.º Oposición libre, á la que pueden concurrir todos los que tengan el título de maestro; y

2.º Oposición entre los maestros que figuren en las demás categorías.

16. Los maestros que pasen de una categoría á otra no estarán obligados á cambiar de residencia, y las escuelas que queden vacantes por el movimiento de los ascensos en los sueldos las ocuparán los que ingresen en el magisterio por la octava categoría.

17. Las oposiciones para el ingreso por la octava categoría se celebrarán en todas las capitales de provincia, y los opositores aprobados, con arreglo al número que se determine en cada convocatoria, irán ocupando las vacantes que ocurran de esta clase en las mismas provincias.

18. Igualmente se celebrarán en todas las provincias los ejercicios de mejora de dotación para ascender á las séptima, sexta y quinta categorías, remitiendo los Tribunales á la Subsecretaría la relación de los aprobados.

19. Se establecerá en todas las poblaciones donde sea posible la enseñanza graduada.

20. En todas las poblaciones importantes se procurará establecer Delegaciones regias, y donde conviniere con jurisdicción provincial y sobre las Escuelas Normales.

21. Las oposiciones á la cuarta categoría se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios, y los que hayan sido aprobados irán ocupando las vacantes de esta clase con arreglo al número que se les señale en la lista de aspirantes que al efecto se formará por la Subsecretaría de este ministerio, atendiendo al número

de puntos que obtengan en la calificación y demás particulares que se determinarán en el reglamento.

22. De igual modo se efectuarán en las capitales de los distritos universitarios las pruebas de aptitud profesional que determine el reglamento para ascender á las tercera y segunda categorías, procurándose, á ser posible, que los maestros no abandonen las escuelas.

23. Las oposiciones á la primera categoría se verificarán en Madrid, y en cada convocatoria á las escuelas de todas las categorías se señalará el número de los que hayan de ser aprobados, y los Tribunales formarán la lista por el orden en que hayan de ir ocupando las vacantes que ocurran.

24. Las escuelas de establecimientos y asilos de Beneficiencia de todas clases, cuyos gastos de sostenimiento corren á cargo de las Diputaciones provinciales, pero cuya provisión se hace hoy por los mismos medios y autoridades que los de las demás escuelas públicas, quedarán comprendidas en estas disposiciones, y los maestros que las desempeñen, sea cualquiera el sueldo que perciban, figurarán en las categorías que se señalen para los que sirvan en escuelas municipales en los puntos en que aquéllas estén establecidas. Deberán disfrutar también, en su caso, la gratificación de adultos que les corresponda, y que percibirán, lo mismo que su sueldo, con cargo al presupuesto provincial.

25. En el presupuesto del ministerio de Instrucción pública se consignará todos los años una cantidad, que no será menor de 500.000 pesetas, para adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino á las escuelas públicas, y esta suma será distribuida entre las provincias, proporcionalmente al número de escuelas que tenga cada una. Además percibirán los maestros, en concepto de material, una cantidad proporcional á sus sueldos, que no será menor de la sexta parte.

26. Queda suprimido el descuento que grava el material de las escuelas con el 10 por 100 para el fondo de derechos pasivos del magisterio.

27. Se aplicarán desde luego estas reformas, formando el escalafón con los actuales maestros propietarios, previos los trámites y ejercicios de aptitud que señalen para los que hayan de ascender al sueldo de 1.000 pesetas, si no tienen el título de maestros.

28. Para la aplicación de las prescripciones de este Real decreto quedan en suspenso todas las oposiciones á escuelas públicas cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios.

Igualmente quedarán en suspenso todos los concursos anunciados para provisión de escuelas públicas de los cuales no se haya publicado la propuesta.

29. Las alteraciones que, como consecuencia de este decreto, afecten á la parte económica, se llevarán al proyecto de presupuestos para 1906.

30. Los sueldos actuales, determinados por la ley de instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se transformarán en los que correspondan á las nuevas categorías, con sujeción á las siguientes escalas:

SUELDOS ACTUALES	Nuevos sueldos.	Categorías.
500 y 625.....	1.000	Octava.
825.....	1.100	Séptima.
1.075 y 1.100.....	1.400	Sexta.
1.350 y 1.375.....	1.750	Quinta.
1.625 y 1.650.....	2.100	Cuarta.
1.900 y 2.000.....	2.500	Tercera.
3.250 y 2.750.....	2.750	Segunda.
3.000.....	3.000	Primera.

31. Por el ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean pre-

un mérito especial en la carrera..... 106

Asistencia á clase.—Real decreto de 31 de agosto sô-
bre asistencia á clase de profesores y alumnos.... 106

Fundaciones de enseñanza.—Real orden de 20 de junio
disponiendo se reanuden los legados, donaciones, etc. 107

Protección á la infancia.—Ley de 12 de Agosto..... 110

Ingreso en las normales.—Orden de 27 de Agosto dete-
minando los documentos necesarios para ingresar
en las normales..... 114

Provisión de escuelas.—Circular de 31 de agosto dando
reglas para su anuncio de las vacantes..... 114

Enseñanza de adultos.—Real orden de 18 de agosto de-
clarando que es obligatorio el pago de la gratifi-
cación..... 117

Provisión de escuelas.—Real orden de 1.º de septiembre
dictando reglas para la aplicación del Real decreto
de 31 de julio último sobre la forzosa aceptación á
las plazas..... 118

Funcionamiento de clases.—Circular de Rectorado de
Madrid de 25 de agosto..... 120

Enseñanza privada.—Orden de 10 de septiembre sobre
títulos académicos de sus profesores..... 122

Ciegos titulados.—Real orden de 10 de septiembre dis-
poniendo que los ciegos con título pueden ser
nombrados profesores de ciegos..... 124

Funcionamiento de clases.—Circular de 27 de agosto de
la delegación regia de Madrid..... 124

Segunda enseñanza.—Real orden de 12 de septiembre
sobre condiciones de peritos mecánicos y químicos. 127

Días de clase.—Real decreto de 17 de septiembre dis-

ESTADO DE LOS LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

	Págs.
poniendo que los rectoros fijen los días de clase, que no excederá de 70	128
<i>Segunda enseñanza.</i> —Real orden de 22 de septiembre dictando prescripciones para las Universidades.	128
<i>Segunda enseñanza.</i> —Real de 23 de septiembre sobre traslaciones de matrículas	131
<i>Edificios para escuelas.</i> —Real decreto de 26 de septiembre sobre la construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á escuelas públicas. 131	131
<i>Exámenes.</i> —Real orden de 8 de septiembre ampliando á los alumnos oficiales y no oficiales la gracia concedida á los suspensos	140
<i>Visitas á las escuelas.</i> —Real orden de 10 de octubre disponiendo que no tienen los concejales derecho á visitar las escuelas	141
<i>Concursos.</i> —Real orden de 15 de octubre disponiendo las reglas que deben tenerse en cuenta al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de julio.	142
<i>Mancomunidad de ayuntamientos.</i> —Real orden de 10 de noviembre sobre dicha mancomunidad para los fines de la instrucción	143
<i>Traslados fuera de concurso.</i> —Orden de 17 de noviembre. 145	145
<i>Tribunales de reválida.</i> —Real orden de 17 de noviembre sobre la constitución de los mismos	146
<i>Sueldos á los maestros.</i> —Orden de 10 de septiembre destinando una instancia en la que se pida la reducción del cupo de consumos	147
<i>Traslados en la misma localidad.</i> —Orden de 11 de octubre	147
<i>Clases de enseñanza.</i> —Real orden de 14 de noviembre	147

declarando ser atribución de los delegados la apertura y clausura de las escuelas	149
<i>Derechos de los maestros de gracias.</i> —Orden de 16 de noviembre disponiendo que los maestros de gracias solo tienen derecho al disfrute del sueldo	150
<i>Títulos.</i> —Real orden de 7 de diciembre disponiendo que los funcionarios y dependientes de los establecimientos de enseñanza se encuentren en posesión de sus títulos	150
<i>Segunda enseñanza.</i> —Real orden de 5 de diciembre sobre asignaturas y profesores	151
<i>Oposiciones.</i> —Orden de 20 de diciembre ordenando que con toda urgencia se constituyan los tribunales de oposiciones á escuelas	151
INDICE CRONOLÓGICO	153

FIN

casas para la implantación de la reforma y de todo cuanto con ella se relaciona.

A GRANDEL

Se ha eliminado del actual concurso la escuela mixta de Sisamón por haber examinado el Alcalde de dicho pueblo que la Escuela mixta de aquella localidad está provista en propiedad desde 1.º de diciembre de 1904.

Además de la dificultad de la subasta, resuelta por el señor Gobernador de Zaragoza autorizando al Ayuntamiento para prescindir de esa formalidad, existía la gravísima,—para llevar á cabo la creación de los *grupos escolares* de Zaragoza, de cuyo asunto nos ocupamos en otro lugar de esta sección—, de la falta de dinero indispensable para la realización de tan simpático pensamiento.

Paes bien; un patriota, muy conocido en España por empresas de otra índole, D. Basilio Paraíso, presidente de la Cámara de Comercio de aquella ciudad, se ha propuesto obviar ese insuperable obstáculo *ofreciendo al Ayuntamiento el anticipo de una respetable cantidad sin interés alguno*.

La prensa de Zaragoza encomia, aplaude y agradece el acto del Sr. Paraíso, felicitándole sinceramente por su generoso desprendimiento.

Más sobre las reformas del Sr. Lacierva.—El *Liberal* del 3 confirma su información del 2 que en otro lugar publicamos y agrega que no se trata de modificación alguna en los planes de enseñanza que actualmente rigen sino que las reformas del Sr. Lacierva van enderezadas principalmente «á la reorganización de la parte orgánica de la enseñanza, á lo que pudiera llamarse método administrativo de la instrucción pública».

Se mejora el sueldo de los maestros, como decíamos, continúa *El Liberal*; pero se les hace cumplir ambas condiciones que, aún estando dispuestas por las leyes, viene siendo letra muerta (¿Qué será esto?)

Se pone coto al escandaloso abuso de las interinidades, y al de las escuelas cerradas, de las cuales había en primeros del año actual *tres mil escuelas cerradas*; se aumentan los inspectores en la medida que se considera preciso; y se reforman sin discutirse las Escuelas Normales.

No obstante estar aprobados estos planes por el Consejo de Ministros el Sr. Lacierva dirá en los primeros días de esta semana la opinión del Cuerpo de Instrucción, para una vez conocida dicha opinión, llevar dichas reformas á la *Gaceta*.

Algunos periódicos hablan de las dificultades que ha habido para apobar las reformas de Instrucción y de Marina y otros dicen que por ahí puede venir la muerte al Gobierno.

Consignamos cuanto se dice acerca de este trascendental asunto con objeto de informar

ampliamente á nuestros lectores de cuestiones que tanto pueden afectar al presente y al porvenir de la clase.

Sin comentarios de ninguna clase copiamos lo siguiente del *Heraldo de Madrid*:

«En Madrid se consienten espectáculos propios del Riff.

Ayer, una desgraciada mujer que pasó en mala hora por uno de esos escampados de la Corte, que los chicos convierten en campos de batalla, recibió en la cabeza una pedrada tan tremenda, que la mató.

Este hecho, tan triste por sus consecuencias para la honrada familia de la víctima como para el abandono punible que revela, se presta á muy amargas reflexiones.

La protección y vigilancia de los niños del pueblo es hoy una labor que realizan con energía, persistencia y acierto las autoridades locales de todos los países civilizados. *El maestro en la escuela y la autoridad en la calle apartan á muchos seres inocentes del peligro y camino de la delincuencia*.

En la Corte de España los obligados á ello desprecian este importantísimo asunto social

Obras declaradas de texto por Reales órdenes para las Escuelas de 1.ª enseñanza

POR

D. ESTEBAN OCA

Regente por oposición de la Escuela Práctica Graduada de Logroño; Maestro

Normal; Individuo correspondiente de la Real Academia Española; Caballero de la distinguida Orden de Carlos III premiado en varias exposiciones, en certámenes pedagógicos y literarios y por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, y autor de varias obras de Enseñanza.

«Aritmética y sistema métrico».—6.ª edición, 75 céntimos ejemplar.—«Complemento de la aritmética, para las escuelas elementales completas y para las superiores».—3.ª edición, 75 céntimos.—«Nociones de Geografía».—4.ª edición, 50 céntimos.—«Nociones de Geometría».—6.ª edición, 50 céntimos.—«Lecciones de la Historia patria».—4.ª edición, 50 céntimos.—«Compendio de la Historia sagrada».—2.ª edición, 50 céntimos.—«Nociones de Agricultura».—2.ª edición, 60 céntimos.—«Lectura en Verso».—1.ª edición, 75 céntimos.—«Nociones de Industria».—1.ª edición, 20 céntimos.—«Verbos irregulares y defectivos».—2.ª edición, 50 céntimos.—«Pequeño vocabulario infantil».—3.ª edición, 20 céntimos.—«Catálogo de barbarismos y solecismos».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Catecismo de Urbanidad».—3.ª edición, 15 céntimos.—«Análisis Lógico».—1.ª edición, 15 céntimos.—«La Gramática en cuadros sinópticos».—segunda edición, 20 céntimos.—«Rudimentos de derecho».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Compendio de la Geografía é Historia de la Rioja».—1.ª edición, 50 céntimos.

Obras del primer grado.

«Física, Química é Historia Natural».—3.ª edición, 40 céntimos.—«Aritmética».—7.ª edición, 20 céntimos.—«Geometría».—6.ª edición, 25 céntimos.—«Gramática».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Historia Sagrada».—3.ª edición, 25 céntimos.—«Geografía».—4.ª edición, 20 céntimos.—«Historia patria».—5.ª edición, 25 céntimos.—«Cartilla de lectura».—4.ª edición, 10 céntimos.

Todas estas obras se hallan de venta en las principales librerías.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado a la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1 idem

¡MURIÓ LA CALVICIE!!
USANDO EL
CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO



Procesador efectivo



de la Real Casa

Patente de invención
por 20 años

Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el *Céfiro de Oriente-Lillo* es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el *Céfiro de Oriente-Lillo* certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato

¡ Nada se paga si no sale el cabello !

Consulta por el autor *D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º*. — BARCELONA, de 9 a 1 y de 3 a 6, días festivos de 10 a 1.

También se dan consultas a provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, a 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PSETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

LIBRERIA DE SOBRINO Y TELERO

OBRAS DE D. FELIX SARRABU

	Pls. C.
Historia Sagrada, certoué.....	0,35
Geometría.....	0,20
Analogía y sintaxis.....	0,30
Prosodia y Orografía.....	0,20
Aritmética.....	0,30
Agricultura.....	0,20
Geografía.....	0,20
Historia de España.....	0,30
Descuento del 10 por 100 en los pedidos al contado.	

Administrativo Geográfico Estadístico, de España

POB. POR D. CARLOS GARCÍA Y AYALA

Recomendado como de excepcional mérito y positiva utilidad para escuelas primarias. Véndese al precio de 5 pesetas en la Administración de esta revista.

SOBRINO DE VICENTE TELERO

COLLEGE St. A. — SORIA.

Por terminar un saldo, se venden al último precio de **2.50 pesetas ejemplar**, en papel, en la imprenta de este periódico. La infinidad de detalles que en dicho mapa figuran, lo hacen recomendable por todos conceptos.

MAPA DE SORIA